

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Petición de Herencia
Rad. 050013110-0007-2018-00645 -00

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA DIAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar la demanda al señor FERNANDO VILLA TEJADA.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos el incidente, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada en él.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28bbfb78b55976db1f72afdc3d6d0cba1169af1680bfe34f540ce86879ac41c
Documento generado en 17/08/2021 02:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>